EJECUTIVO
RADICADO # 2019-00295

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

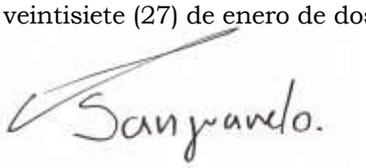

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud formulada de consuno por las partes en memorial obrante al folio 44, al confluir los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno, debiendo advertir que una vez cumplida la misma, se reanudará de oficio el trámite –inciso 2º del artículo 163 ibídem–.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f940f0fd5ca51027e3953a1d6f41d4befe561e1bb7ceda0f03c5b9f48bd9581
Documento generado en 27/01/2021 08:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica